



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

MENDOZA, 14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

VISTO la Resolución Nº 3317-DGE-91, sobre Reglamento de Suplencias en los distintos grados del escalafón docente en la modalidad Enseñanza Común y sus modificatorias: Resolución Nº 03705-DGE-92, Resolución Nº 03248-DGE-92, Resolución Nº 0178-DGE-93 y Resolución Nº 0371-DGE-93 (Expediente Nº 6769-D-96); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar en un solo cuerpo las normas sobre ofrecimiento y adjudicación de suplencias para la modalidad común de Educación Primaria;

Que el principio de generalidad de convocatoria para las suplencias reconoce una sola excepción dada por razones sociales de arraigo y pertenencia en favor de localidades con escaso asentamiento poblacional y necesidades de promoción económica; circunstancia -esta última- reconocida entre otras, por el régimen de diferimiento impositivo otorgado por Ley Nacional a algunos Departamentos de nuestra Provincia;

Que el presente Reglamento se ajusta a lo establecido en la Ley 4934 -Estatuto del Docente- Capítulo XXII, Artículos 76º al 79º y sus correlativos del Decreto Reglamentario 313/85, Capítulo XXII, Artículos 165º al 191º;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
R E S U E L V E:

Art.1º- Apruébese y póngase en vigencia para la Dirección General de Escuelas, el Reglamento de Suplencias en los distintos grados del escalafón docente de la modalidad Educación Primaria Común, según el siguiente detalle de Capítulos que forman parte de la presente resolución:

CAPITULO I	DEFINICION Y GENERALIDADES
CAPITULO II	SUPLENCIA DE MAESTRO DE GRADO
CAPITULO III	SUPLENCIA DE MAESTRO SECRETARIO
CAPITULO IV	SUPLENCIA VICEDIRECTOR
CAPITULO V	SUPLENCIA DE DIRECTOR MAESTRO
CAPITULO VI	SUPLENCIA DE DIRECTOR LIBRE
CAPITULO VII	SUPLENCIA DE INSPECTOR TECNICO SECCIONAL PRIMARIA COMUN
CAPITULO VIII	SUPLENCIA DE INSPECTOR TECNICO REGIONAL
CAPITULO IX	SUPLENCIA DE MAESTRO DE MANUALIDADES
CAPITULO X	SUPLENCIA DE MAESTRO DE PLASTICA
CAPITULO XI	SUPLENCIA DE MAESTRO DE MUSICA
CAPITULO XII	SUPLENCIA DE MAESTRO DE EDUCACION FISICA
CAPITULO XIII	SUPLENCIA DE INSPECTOR TECNICO DE MATERIA ESPECIAL + MANUALIDADES

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-2-

14 MAYO 1997

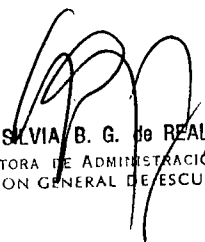
RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO XIV	SUPLENCIA DE INSPECTOR TECNICO DE MATERIA ESPECIAL + PLASTICA
CAPITULO XV	SUPLENCIA DE INSPECTOR TECNICO DE MATERIA ESPECIAL + MUSICA
CAPITULO XVI	SUPLENCIA DE INSPECTOR TECNICO DE MATERIA ESPECIAL + EDUCACION FISICA
CAPITULO XVII	SUPLENCIA DE MATRIMONIO DOCENTE

Art.2º- Deróguese la Resolución Nº 3317/91 Reglamento de Suplen-
cias y toda otra disposición que se oponga a la presente
resolución.

Art.3º- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro
de Resoluciones.

///...


Cont. SILVIA B. G. de REALE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS


Prof. DOMINGO V. DE CARA
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS



///...

-3-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº

00484

CAPITULO I

REGLAMENTO GENERAL DE SUPLENCIAS
DEFINICION Y GENERALIDADES

- Art.1º- Denominase suplente al docente no titular que se desempeña al frente de un grado o que ocupa transitoriamente un cargo, en reemplazo del titular o por falta de éste, cualquiera fuera la causa de tal situación (Art.165º -Decreto 313/85-).
- Art.2º- En la adjudicación de suplencia se propenderá a que pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes, ello no impide que por razones de mejor servicio las suplencias en una misma sección de grado recaigan durante el curso escolar en el mismo suplente (Art. 175º -Decreto 313/85-).
- Art.3º- En todos los casos de designación de suplente, la autoridad que corresponda labrará un acta donde quedará expresamente establecida la causa de la suplencia, la aceptación o rechazo, la declaración de otros cargos con indicación del horario en que los ejercita y la calidad de ellos (titular o suplente). El acta será suscripta por todos los intervinientes. (Art. 171 - Dec. 313/85)
- Art.4º- El suplente tiene derecho a desempeñarse como tal durante (30) días hábiles como mínimo y cuando la suplencia haya sido inferior a ese lapso será designado en la o las siguientes, hasta cumplir aquel término. El llamado para completar días se realizará por medio de notificación personal. (Art. 172º -Decreto 313/85-)
En el caso del titular que también se desempeñe como suplente, tiene en este último carácter, el derecho de ser convocado para completar días.
- Art.5º- La no asistencia del suplente a la convocatoria para completar días, o la no aceptación del reemplazo ofrecido hará perder el derecho a una nueva convocatoria para completar días.
- Art.6º- El suplente deberá cumplir en su totalidad el período de reemplazo que se le adjudica. En ningún caso podrá renunciar a una suplencia para aceptar otra. (Art. 173º Decreto 313/85). Salvo la limitación temporal que surge del Artículo 176º del Decreto 313/85
- Art.7º- La renuncia a una suplencia postergará su intervención en otra, hasta la finalización de la primera. A tal efecto el Superior Jerárquico inmediato retendrá el Bono de puntaje, provisto por Junta Calificadora de Méritos hasta el término del reemplazo, comunicando la novedad al mencionado organismo (Art. 173º -Decreto 313/85-).

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-4-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

- Art. 8º-** Para proveer un cargo con suplente será necesario que las inasistencias del titular excedan de dos (2) días (Art. 177º -Decreto 313/85-).
- Art. 9º-** En el acto de ofrecimiento de una suplencia, la autoridad escolar indicará el motivo de la misma, es decir: si es vacancia, licencia, cambio de funciones, por traslado interdepartamental o interjurisdiccional, u otras causas y hará conocer el tiempo y la duración del reemplazo.
- Art. 10º-** En el mismo ofrecimiento un aspirante no podrá optar a más de una suplencia.
- Art. 11º-** Los aspirantes que posean certificado de aptitud psicofísica provisorio podrán desempeñarse sólo por el término en que se extienda el mismo y cesarán en sus funciones si no lo renovasen.
- Art. 12º-** Cuando la convocatoria abarque más de una suplencia, tendrá prioridad de elección el aspirante de mayor puntaje.
- Art. 13º-** Cuando dos (2) o más suplentes deban completar días en la misma escuela, serán convocados a tal efecto de acuerdo con el término cronológico en que fueron ofrecidas las suplencias.
Cuando se deba completar días en una misma sección de grado, se convocará primero al suplente que se desempeñó en ella, siempre que la causal por la cual no cumplió los treinta (30) días haya sido por presentación del titular y no renuncia o cese por informe del superior.
- Art. 14º-** Cuando haya que desplazar suplentes ante la designación de un docente titular por ingreso, reincorporación o traslado definitivo, cesará el docente que se desempeña como suplente en cargo vacante.
Si hubiera más de una vacante, el docente titular deberá ocupar el cargo en el cual se desempeña el suplente en cargo vacante que posea menor puntaje, del turno al que optase.
- Art. 15º-** Si el docente ingresa por traslado provisorio interdepartamental, ocupará la sección cuya suplencia corresponda a cargos de docentes con cambio de funciones, traslado interdepartamental o interjurisdiccional, licencias extraordinarias o licencias con reserva de cargo por todo el período lectivo, siempre y cuando no esté desempeñándose un suplente.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-5-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

Art.16º-El ofrecimiento de suplencias, estará a cargo de la Autoridad correspondiente, quien hará la convocatoria a través de la prensa escrita o radial (esta última en caso de departamentos alejados), indicando Nº y Nombre de la Escuela, localidad, departamento, medio de movilidad, horario en que se ofrecerá la misma y otros que se estimen convenientes. El horario de la convocatoria debe ser a partir de las 10:00 hs., no antes. El director debe archivar el duplicado de la publicación firmada y sellada por el medio correspondiente, enumerándola y colocando el número de dicho anunciado en el Acta de Ofrecimiento o el recorte periodístico.

Art.17º-En los casos de suplencias en Jerarquía Directiva o Inspectiva podrá convocarse a distintas horas a los postulantes que se encuadren en las instancias establecidas a fin de finalizar en el mismo día el concurso. Cuando se llegue a la instancia de concurso interno entre el personal de la institución, deberá ser convocado por escrito, con 24 horas de anticipación al ofrecimiento, a todo el personal docente titular, aún el que está en uso de licencia.

Art.18º-El Superior Jerárquico no podrá reservar la suplencia cuando el suplente interrumpa sus servicios en tal carácter, por más de dos (2) días sin causa justificada. La ausencia del suplente inscripto en Junta Calificadora de Méritos, por más de dos (2) días, sin causa justificada, habilitará al superior jerárquico a retener el bono de puntaje por todo el período de la suplencia que le fue adjudicada.

En caso de suplentes no inscriptos en Junta Calificadora de Méritos, sus ausencias injustificadas por más de dos (2) días, le producirán igual inhabilitación, debiendo el Superior Jerárquico en forma inmediata, cursar comunicación de tal circunstancia a Junta Calificadora de Méritos. A los efectos de aplicación de este artículo, se entiende como únicas causas que justifican la continuación laboral transitoria (suplencia), por ausencia de más de dos (2) días, las que se detallan a continuación:

- a) Matrimonio Art.50º inc.2º -Ley 5811-.
- b) Maternidad Art.54º -Ley 5811-.
- c) Accidentes de trabajo.
- d) Razones de salud del propio docente Art.40º -Ley 5811- (enfermedades de corto tratamiento, hasta 30 días)

En el acto de otorgamiento de la suplencia, el Superior Jerárquico, informará y dejará constancia en el Libro de Actas respectivo, a cuál de las causas refiere la suplencia a otorgar y pedido de la misma.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

14 MAYO 1997

-6-

RESOLUCION Nº 00484

Art.19º-En el caso de ofrecimientos de suplencias en los departamentos de Malargüe, General Alvear, Santa Rosa, La Paz, Lavalle y Tupungato se procederá a ofrecer en primera instancia a los docentes que residan en el departamento, según lo registre su inscripción y bono de puntaje. En los departamentos mencionados las instancias de ofrecimiento serán:

- 1) Con residencia en el departamento en que funciona la escuela cuya carga se ofrece.
- 2) Con residencia en la Regional de Supervisión
- 3) Con residencia en otra Regional de Supervisión

...///



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

14 MAYO 1997

///...

-7-

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO II

MODALIDAD + ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: MAESTRO DE GRADO

I*REQUISITOS

a) Para aspirantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Bono de Puntaje original extendido por la Junta Calificadora de Méritos.
- Documento de Identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

b) Para aspirantes no inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Título Docente de la modalidad que aspira. (presentar título analítico, debidamente registrado en el departamento de Legajo Art. 33 Decreto 313/85)
- Documento de identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Ser argentino nativo o por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano; o extranjeros con residencia permanente, estudios cursados y título obtenido en nuestro país.
- Declaración Jurada de residencia.
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

II*ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La adjudicación de suplencias se realizará respetando las siguientes prioridades:

A-Inscriptos en la modalidad en Junta Calificadora de Méritos:

A.1-Con Título Docente.

A.1.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

///...



///...

-8-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.1.2-Aspirantes que estén realizando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad, horario que cumple y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberá devolverse a la primera escuela.

A.1.2-Con cargo titular docente en establecimientos oficiales y no oficiales, o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

Art.2º- Cuando por falta de postulantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos se declare desierto el concurso, podrán optar a Suplencias, aspirantes No inscriptos en el mencionado organismo en el siguiente orden:

A-Con Título Docente. (Profesor Enseñanza Elemental o equivalente)

A.1.-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-9-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.-Con cargo titular docente en establecimientos oficiales o no oficiales o más de quince (15) horas cátedra.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia a los Aspirantes No inscriptos en Junta Calificadora de Méritos, con Título Docente se hará según promedio de Práctica de la Enseñanza. En caso de paridad, se resolverá por el Promedio General obtenido por el aspirante. En el caso de nueva paridad se resolverá teniendo en cuenta el domicilio más cercano a la escuela.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-10-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO III

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: MAESTRO SECRETARIO

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio en la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- El reemplazo de Maestro Secretario será ofrecido por el Superior Jerárquico de acuerdo con los Artículos 187º, 188º, 189º y 190º del Decreto 313/85.

A-Personal Docente que reúna el requisito de antigüedad, diez (10) años como titular en la docencia en la Provincia de Mendoza en establecimientos oficiales. (Art. 150º y 187º -Decreto 313/85 y Art. 15º Ley 24049).

A.1.-Con conocimiento acreditado en Dactilografía, y manejo de Pc:

A.1.1-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de la Escuela concursada.

A.1.2-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de la Regional de Inspección donde se ubica la escuela cuyo cargo se ofrece.

A.1.3-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de otra Regional de Inspección.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-11-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

A.2.-Sin conocimiento acreditado en Dactilografía y sin manejo de Pc:

A.2.1-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de la Escuela concursada.

A.2.2-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de la Regional de Inspección donde se ubica la escuela cuyo cargo se ofrece.

A.2.3-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de otra Regional de Inspección.

B-Personal Docente que no reúna el requisito de antigüedad exigido, en riguroso orden decreciente:

B.1.-Con conocimiento acreditado en Dactilografía y manejo de Pc:

B.1.1-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de la Escuela concursada.

B.1.2-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de la Regional de Inspección donde se ubica la escuela cuyo cargo se ofrece.

B.1.3-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de otra Regional de Inspección.

B.2.-Sin conocimiento acreditado en Dactilografía, y sin manejo de Pc:

B.2.1-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de la Escuela concursada.

B.2.2-Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de

///...



///...

-12-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de la Regional de Inspección donde se ubica la escuela cuyo cargo se ofrece.

B.2.3- Maestro de Grado titular o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, de otra Regional de Inspección.

Art.2º- A efectos de la realización del concurso a cargo del Director o del Inspector en su caso, se requerirá a los postulantes la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto I y avale los antecedentes evaluables.
Los postulantes volcarán los datos de dicha documentación en la Declaración Jurada de cargos y de lazos consanguíneos o afines.

Art.3º- El ofrecimiento de suplencias de Maestro Secretario estará a cargo del Director o del Inspector Técnico Seccional cuando corresponda, quienes harán la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación.
El acta labrada con el resultado del concurso, las declaraciones juradas y la documentación presentada por los postulantes, serán elevadas a Junta Calificadora de Méritos, directamente por el Director o el Inspector Técnico Seccional interviniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al otorgamiento de la suplencia.
Junta Calificadora de Méritos deberá dictaminar en un término no mayor de tres (3) días, elevando las actuaciones a Secretaría Técnica para el dictado de la Resolución respectiva (Art.191º -Decreto 313/85-).

Art.4º- La suplencia terminará por:

A) Presentación del titular del cargo o de un titular en el caso de cargo vacante.

B) Por cumplirse la fecha estipulada en el Calendario Escolar.

C) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus con-

///...



///...

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

cordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

A)Antigüedad en la docencia como titular en escuelas oficiales de la Provincia de Mendoza Arts. 150º de la Ley 4934 y 15º de la Ley 24049 a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B)Antigüedad como titular en la escuela concursada a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C)Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.5º- En caso de empate, la prioridad para la adjudicación responderá al siguiente orden:

A)Antigüedad en la docencia como titular, teniendo en cuenta años, meses y días (Art. 190º Decreto 313/85).

B)Antigüedad total reconocida en la docencia, teniendo en cuenta años, meses y días (Art. 190º Decreto 313/85).

///...



///...

-14-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO IV

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: VICE-DIRECTOR

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio en la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.
- Certificado de Buena Conducta.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- El reemplazo de Vicedirector en escuelas primarias de la modalidad común, será otorgado por el Inspector Técnico Seccional a los:

A) Maestros titulares que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva en la modalidad común, que no hayan optado a cargo alguno y que reúnan los requisitos establecidos en el punto I.

La adjudicación de la Suplencia se hará según antigüedad del mismo.

Si se tratara de concursos distintos, según antigüedad del mismo.

Art.2º- Cuando se declare desierto por falta de postulantes, en las condiciones requeridas en el artículo anterior, se procederá según el siguiente orden:

A- Maestro Secretario titular de la Modalidad Primaria Común.

A.1- De la escuela concursada.

A.2- De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

B- Docentes de la Modalidad Primaria Común - Maestro de Grado, que cuenten con una antigüedad mínima de siete años como titular en la docencia en establecimientos

///...



///...

-15-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

oficiales de la Provincia de Mendoza.

B.1-Maestro de Grado o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente y tres (3) años de experiencia en Educación Primaria Común.

B.1.1-De la escuela concursada.

B.1.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

B.1.3-De otra Regional de Inspección.

C-Docentes de la Modalidad Primaria Común sin el requisito de antigüedad.

C.1-Maestro de Grado o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente y tres (3) años de experiencia en Educación Primaria Común.

C.1.1-De la escuela concursada.

C.1.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

C.1.3-De otra Regional de Inspección.

D-Docentes de la Modalidad de Educación de Adultos:

D.1-Maestro de Grado titular que reúna el requisito de antigüedad, siete (7) años como titular en la docencia en establecimientos oficiales de la Provincia de Mendoza y tres años de experiencia en primaria común.

D.1.1-De la escuela concursada.

D.1.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

D.1.3-De otra Regional de Inspección.

D.2-Maestro de Grado titular sin el requisito de antigüedad, en riguroso orden decreciente:

///...



///...

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº

- 00484

D.2.1-De la escuela concursada.

D.2.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

D.2.3-De otra Regional de Inspección.

La adjudicación de la suplencia se hará según puntaje que resulte de la tabulación en el punto III "Antecedentes Evaluables".

Art.3º- A los efectos de la realización del concurso a cargo del Inspector Técnico Seccional, se requerirá a los postulantes la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto I, y avale los antecedentes evaluables.
Los postulantes volcarán los datos de dicha documentación en la Declaración Jurada que llenarán a los efectos del concurso y presentarán Declaración Jurada de Cargos y de lazos consanguíneos o afines.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

A)Antigüedad en la docencia como titular en escuelas oficiales de la Provincia de Mendoza Art. 15º de la Ley 4934 y Art. 15 de la Ley 24049 a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B)Antigüedad como titular en la escuela concursada a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C)Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-17-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.4º- En caso de empate, la prioridad para la adjudicación responderá al siguiente orden:

- A)Antigüedad en la docencia como titular, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días (Art. 190º Decreto 313/85).
- B)Antigüedad total reconocida en la docencia, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días (Art. 190º Decreto 313/85).

Art.5º- El ofrecimiento de suplencias de Vicedirector estará a cargo del Inspector Técnico Seccional correspondiente, quien hará la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación.
El acta labrada con el resultado del concurso, las declaraciones juradas y la documentación presentada por los postulantes, serán elevadas a Junta Calificadora de Méritos, directamente por el Inspector Técnico Seccional interviniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al otorgamiento de la suplencia.
Junta Calificadora de Méritos deberá dictaminar en un término no mayor de tres (3) días, elevando las actuaciones a Secretaría Técnica para el dictado de la Resolución respectiva (Art.191º -Decreto 313/85-).

Art.6º- La suplencia terminará por:

- A)Presentación del titular del cargo o de un titular en el caso de cargo vacante.
- B)Por cumplirse la fecha estipulada en el Calendario Escolar.
- C)Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-19-

14 MAYO 1997

RESOLUCION N° 00484

CAPITULO V

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: DIRECTOR DE PERSONAL UNICO O CON PERSONAL Y GRADO A CARGO
(DIRECTOR-MAESTRO)

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio en la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.
- Certificado de Buena Conducta.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- El reemplazo de Director Maestro en escuelas primarias de la modalidad común, será otorgado por el Inspector Técnico Seccional a los:

A) Maestros titulares que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva en la modalidad común, que no hayan optado a cargo alguno y que reúnan los requisitos establecidos en el punto I.

La adjudicación de la Suplencia se hará según el orden de mérito y puntaje obtenido en el concurso.

Si se tratara de concursos distintos, según antigüedad del mismo.

Art.2º- Cuando se declare desierto por falta de postulantes, en las condiciones requeridas en el artículo anterior, se procederá según el siguiente orden:

A- Maestro Secretario titular de la Modalidad Primaria Común.

A.1- De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

A.2- De otra Regional de Inspección.

///...



///...

-19-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

B-Docentes de la Modalidad Primaria Común, Maestro de Grado que cuenten con una antigüedad mínima de dos años como titular en la docencia en establecimientos oficiales de la Provincia de Mendoza. (Art. 150º y 187º -Decreto 313/85- y Art. 15º Ley 24049)

B.1-Maestro de Grado o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente y dos (2) años de experiencia en Educación Primaria Común.

B.1.1-De la escuela concursada.

B.1.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

B.1.3-De otra Regional de Inspección.

C-Docentes de la Modalidad Primaria Común sin el requisito de antigüedad, en riguroso orden decreciente.

C.1-Maestro de Grado o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente.

C.1.1-De la escuela concursada.

C.1.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

C.1.3-De otra Regional de Inspección.

D-Docentes de la Modalidad de Educación de Adultos.

D.1-Maestro de Grado titular que reúna el requisito de antigüedad, dos (2) años como titular en la docencia en establecimientos oficiales de la Provincia de Mendoza y dos años de experiencia en primaria común.

D.1.1-De la escuela concursada.

D.1.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

D.1.3-De otra Regional de Inspección.

D.2-Maestro de Grado titular sin el requisito de antigüedad, en riguroso orden decreciente:

D.2.1-De la escuela concursada.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-20-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº

00484

D.2.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

D.2.3-De otra Regional de Inspección.

La adjudicación de la suplencia se hará según puntaje que resulte de la tabulación en el punto III "Antecedentes Evaluables".

Art.3º- A los efectos de la realización del concurso a cargo del Inspector Técnico Seccional, se requerirá a los postulantes la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto I, y avale los antecedentes evaluables.

Los postulantes volcarán los datos de dicha documentación en la Declaración Jurada que llenarán a los efectos del concurso y presentarán Declaración Jurada de Cargos y de lazos consanguíneos o afines.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

A)Antigüedad en la docencia como titular en escuelas oficiales de la Provincia de Mendoza Arts. 15º de la Ley 4934 y 15 de la Ley 24049 a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0,083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B)Antigüedad como titular en la escuela concursada a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0,083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C)Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-21-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº
00484

Art.4º- En caso de empate, la prioridad para la adjudicación responderá al siguiente orden:

- A)Antigüedad en la docencia como titular, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días (Art. 190º Decreto 313/85).
- B)Antigüedad total reconocida en la docencia, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días (Art. 190º Decreto 313/85).

Art.5º- Agotadas las instancias anteriores, sin que se haya cubierto la suplencia, la misma se ofrecerá al personal suplente de la modalidad inscripto en Junta Calificadora de Méritos en el siguiente orden:

A-Maestro de Grado Suplente o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente suplente, que se esté desempeñando como tal en el momento del concurso:

A.1-De la escuela concursada.

La adjudicación se hará de acuerdo al puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos.

Art.6º- El ofrecimiento de suplencias de Director Maestro estará a cargo del Inspector Técnico Seccional correspondiente, quien hará la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación.

El acta labrada con el resultado del concurso, las declaraciones juradas y la documentación presentada por los postulantes, serán elevadas a Junta Calificadora de Méritos, directamente por el Inspector Técnico Seccional interviniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al otorgamiento de la suplencia.

Junta Calificadora de Méritos deberá dictaminar en un término no mayor de tres (3) días, elevando las actuaciones a Secretaría Técnica para el dictado de la Resolución respectiva (Art.191º -Decreto 313/85-).

Art.7º- La suplencia terminará por:

- A)Presentación del titular del cargo o de un titular si el cargo es vacante.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///

-82-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

B) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/95 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

...///



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

14 MAYO 1997

-23-

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO VI

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: DIRECTOR CON DIRECCION LIBRE

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio de la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.
- Certificado de Buena Conducta actualizado

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- El Director será remplazado automáticamente por el Vicedirector titular, salvo que éste se encuentre cumpliendo una suplencia de Director en otra escuela.

Art.2º- En las escuelas que cuenten con dos Vicedirectores titulares, la suplencia de Dirección será adjudicada por el Inspector Técnico Seccional por concurso interno de Antecedentes (Art. 189º, 190º y 191º Decreto 313/85).

Art.3º- Para cubrir la suplencia de Dirección de una escuela que no cuenta con el cargo de Vicedirector, o si éste no es titular, se convocará por Inspección Técnica Seccional a Directores Maestros titulares y Vicedirectores titulares según el siguiente orden de prioridades:

A-Directores Maestro y Vicedirector titulares primarias de la modalidad común con concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición aprobado para la Jerarquía Directiva en el Nivel Primario Común, en lista única. (Decreto 3247/92)

A.1-De la Regional donde se ubica la escuela que se ofrece.

A.2-De otra Regional.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

14 MAYO 1997

-24-

RESOLUCION Nº 00484

B-Director Maestro y Vicedirector titulares de escuelas primarias de la modalidad Educación de Adultos con concurso de oposición aprobado para categoría directiva en el nivel primario y cinco años de experiencia en primaria común, en lista única.

B.1-De la Regional donde se ubica la escuela que se ofrece.

B.2-De otra Regional.

C-Maestro Secretario titular de Escuela Primaria Común.

C.1-De la escuela concursada.

C.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

C.3-De otra Regional de Inspección.

D-Vicedirectores titulares de Jardín de Infantes exclusivo, con concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición aprobado, con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente, con tres años de experiencia en educación primaria común.

D.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

D.2-De otra Regional de Inspección.

E-Director Maestro titular con Concurso de Méritos y Antecedentes:

E.1.-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

E.1.-De otra Regional de Inspección.

F-Maestro de Grado titular de la Modalidad Primaria Común que reúna el requisito de antigüedad (siete años como titular) y sin concurso de oposición:

F.1. Maestro de Grado o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equiva-

lente y tres (3) años de experiencia en Educación Primaria Común.

///...



///...

-25-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº

00484

F.1.1.-De la escuela concursada.

F.1.2.-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

F.1.3.-De otra Regional de Inspección.

G-Maestro de Grado titular de la Modalidad Primaria Común sin el requisito de antigüedad exigida en riguroso orden decreciente y sin concurso de oposición:

G.1-Maestro de Grado o Maestro de Jardín de Infantes con título de Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente y tres (3) años de experiencia en Educación Primaria Común.

G.1.1-De la escuela concursada.

G.1.2-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

G.1.3-De otra Regional de Inspección.

H-Docentes titulares de la modalidad Educación de Adultos:

H.1-Director Maestro titular que reúna el requisito de antigüedad (siete años como titular en la docencia en establecimientos estatales de la Provincia de Mendoza) sin concurso de oposición y tres (3) años de experiencia en primaria común.

H.1.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

H.1.2-De otra Regional.

H.2-Director Maestro titular sin el requisito de antigüedad y con experiencia en en Primaria Común, en orden decreciente.

H.2.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

H.2.2-De otra Regional.

H.3-Maestro titular que reúna el requisito de antigüedad (siete años como titular en la docencia en establecimientos estatales de la Provincia de Mendoza) sin concurso de oposición y cinco (5) años de experiencia en Primaria Común.

...///



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

-26-

14 MAYO 1997

///...

RESOLUCION Nº. 00484

H.3.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

H.3.2-De otra Regional.

H.4-Maestro titular sin el requisito de antigüedad exigida en orden decreciente, y cinco (5) años de experiencia en Primaria Común.

H.4.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

H.4.2-De otra Regional.

La adjudicación de la suplencia se hará según puntaje que resulte de la tabulación en el punto III "Antecedentes Evaluables".

Art.4º- A los efectos de la realización del concurso a cargo del Inspector Técnico Seccional, se requerirá a los postulantes la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto I, y avale los antecedentes evaluables. Los postulantes volcarán los datos de dicha documentación en la Declaración Jurada que llenarán a los efectos del concurso y presentarán Declaración Jurada de Cargos y de lazos consanguíneos y afines.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

- A) Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.
- B) Antigüedad como titular en la escuela concursada a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.
- C) Antigüedad en la Jerarquía a partir del ingreso como titular en la misma. (tabulable sólo para suplencias de Director)
- D) Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:
- Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.
 - Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.
 - Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-27-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

E) Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.5º- En caso de empate, la prioridad para la adjudicación responderá al siguiente orden:

A)Antigüedad en la docencia como titular, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.(Art. 19º Decreto 313/85)

B)Antigüedad total reconocida en la docencia, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.(Art. 19º Decreto 313/85)

Art.6º- Cuando se presentare sólo un aspirante que reúna los requisitos se prescindirá de la tabulación indicada en el punto III de este Anexo.

Art.7º- El ofrecimiento de suplencias de Director estará a cargo del Inspector Técnico Seccional correspondiente, quien hará la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación.

El acta labrada con el resultado del concurso, las declaraciones juradas y la documentación presentada por los postulantes, serán elevadas a Junta Calificadora de Méritos, directamente por el Inspector Técnico Seccional interviniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al otorgamiento de la suplencia.

Junta Calificadora de Méritos deberá dictaminar en un término no mayor de tres (3) días, elevando las actuaciones a Secretaría Técnica para el dictado de la Resolución respectiva (Art.19º -Decreto 313/85-).

Art.8º- La suplencia terminará por:

A)Presentación del titular del cargo o de un titular en caso que el cargo sea vacante.

B)Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-28-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO VII
MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: INSPECTOR TECNICO SECCIONAL PRIMARIA COMUN

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio en la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Certificado de Buena Conducta actualizado.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La suplencia en los cargos de Inspector Técnico Seccional Nivel Primario, serán ofrecidas por el Inspector Técnico General a:

- A)Directores que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva en el Nivel Primario.
La adjudicación de la Suplencia se hará según orden de méritos y puntaje obtenido en el mencionado concurso.

Art.2º- Cuando no hubieren aspirantes en las condiciones precedentes, el Inspector Técnico General ofrecerá la Suplencia Inspectiva a:

- A)Directores titulares con cinco (5) años como titular, inscriptos a tal efecto en Junta Calificadora de Méritos, en el siguiente orden:

A.1-Directores titulares con Dirección Libre de la modalidad Educación Primaria Común.

A.2-Directores titulares con Dirección Libre de la modalidad Educación de Adultos, y cinco (5) años de experiencia en Primaria Común.

La adjudicación de la Suplencia se hará según Orden de Méritos y puntaje otorgado por dicho Organismo.

Art.3º- Los Directores aspirantes a reemplazos de Inspección Técnica Seccional se inscribirán en Junta Calificadora de Méritos cuando el Gobierno Escolar así lo disponga.

///...



///...

-29-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

Art.4º- Los rubros y valores para la tabulación de los aspirantes estarán a cargo de Junta Calificadora de Méritos y son los siguientes:

A)Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B)Antigüedad en la Jerarquía (como titular en el cargo Director, cinco (5) años como mínimo) computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C)Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.5º- Las Suplencias de Inspector Técnico Seccional serán ofrecidas por el Inspector Técnico General, previa convocatoria por la prensa, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Art.6º- La suplencia terminará por:

A)Presentación del titular del cargo o un titular en caso de vacante.

B)Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-30-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº
00484

CAPITULO VIII
MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: INSPECTOR TECNICO REGIONAL PRIMARIA COMUN

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad Primaria Común.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Certificado de aptitud psico-física original extendido por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Miembros del Cuerpo Técnico de Enseñanza Común, que no sea de Materias Especiales. (Art. 162º inciso A - Decreto 313/85)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Certificado de buena conducta actualizado.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La suplencia en los cargos de Inspector Técnico Regional, serán ofrecidos por el Inspector Técnico General a:

A) Inspectores Seccionales con Concurso de Méritos y Antecedentes para ascender al cargo de Inspector Técnico Regional, con dos (2) años como titular, como mínimo. La adjudicación de la Suplencia se hará según orden de méritos y puntaje obtenido en el concurso, convocado por Junta Calificadora de Méritos.

Art.2º- Declarado desierto el Concurso, se convocará a los Inspectores Técnicos Titulares en Educación Común sin el requisito de antigüedad, inscriptos a tal efecto en Junta Calificadora de Méritos, para suplencias. La adjudicación de la Suplencia se hará según Orden de Méritos y puntaje obtenido.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

Art.3º- Los rubros y valores para la tabulación de los aspirantes estarán a cargo de Junta Calificadora de Méritos y son los siguientes:

A) TITULOS

- Maestro Normal Nacional o Maestro Normal Nacional Rural-----3 PUNTOS
- Profesor Normal en Ciencias de la Educación o Profesor en Ciencias o en Letras-----2 PUNTOS
- Jardín de Infantes-----1 PUNTO
- Visitadora Social-----1 PUNTO
- Profesor de Educación Física-----1 PUNTO

///...



14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

- Maestro o Profesor de Música-----1 PUNTO
- Dietista-----1 PUNTO

- Psicómetro Universitario-----1 PUNTO
- Hogar de Artes Femeninas-----1 PUNTO
- Dibujo-----1 PUNTO

B) OTROS TITULOS

- Universitarios - Terciarios-----2 PUNTOS
- Nivel Medio-----1 PUNTO

C) ANTIGUEDAD

- C-1-Antigüedad de actuación efectiva en la Jerarquía Inspectiva como titular un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) con dos años como mínimo, hasta 10 puntos.
- C-2-Antigüedad de actuación en grado Jerárquico de Inspección como suplente un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) se tabulará hasta completar los 10 puntos que se disponen para el rubro antigüedad en la Jerarquía de Inspección.
- C-3-Antigüedad total en la docencia, un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

D) ASISTENCIA

- D-1-Asistencia Perfecta oficialmente certificada durante los últimos cinco (5) años de actuación:
-----0.50 puntos p/año.
- D-2-Asistencia como mínimo de un 98%, se acordará:
-----0.25 puntos p/año.

Art.4º- Las Suplencias de Inspector Técnico Regional serán ofrecidas por el Inspector Técnico General, previa convocatoria por la prensa, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Art.5º- La suplencia terminará por:

- A) Presentación del titular del cargo o de un titular en caso de vacante.
- B) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impues-



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-32-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 0484

tos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

-33-

14 MAYO 1997
RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO IX

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: MAESTRO DE MANUALIDADES

I*REQUISITOS

a) Para aspirantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Bono de Puntaje original extendido por la Junta Calificadora de Méritos.
- Documento de Identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

b) Para aspirantes no inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Título Docente de la modalidad y/o especialidad. (presentar título analítico registrado en el Departamento de Legajos Art. 33 - Decreto 313/85)
- Documento de identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Ser argentino nativo o por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano, o extranjeros con residencia permanente, estudios cursados y título obtenido en nuestro país.
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

II*ORDEN DE PRIORIDADES

Art. 1º- La adjudicación de suplencias se realizará respetando las siguientes prioridades:

A-Inscriptos en la modalidad en Junta Calificadora de Méritos:

A.1-Con Título Docente.

A.1.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1.1-Aspirante que no esté desempeñando ninguna suplencia en un cargo

- Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.
- Con residencia en otra Regional de Supervisión.



14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

A.1.1.2-Aspirante que esté realizando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quiera realizar otra suplencia:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono de puntaje y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberán devolverse a la primera escuela.

A.1.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2-Con Título Habilitante.

A.2.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.2.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-35-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono de puntaje y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberán devolverse a la primera escuela.

A.2.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

Art.2º- Cuando por falta de postulantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos se declare desierto el concurso, podrán optar a Suplencias, aspirantes **No inscriptos** en el mencionado organismo en el siguiente orden:

A-Con Título Docente (Bachiller Técnico y Maestro de Actividades Prácticas especializados en: Artes del Vestir, Artes Aplicadas, o Alimentación, expedido por Escuelas de Bachillerato y Magisterio Artesanal).

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-36-

14 MAYO 1997

RESOLUCION N° 00484

A.1.-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia a los Aspirantes No inscriptos en Junta Calificadora de Méritos, con Título Docente se hará según promedio de Práctica de la Enseñanza. En caso de paridad, se resolverá por el Promedio General obtenido por el aspirante. En el caso de nueva paridad se resolverá teniendo en cuenta el domicilio más cercano a la escuela.

B-Con Título Habilitante: Profesor de Enseñanza Elemental o equivalente con cursos de Actividades Prácticas de 260 horas como mínimo, Bachiller Pedagógico y Técnico en

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

14 MAYO 1997

-37-

RESOLUCION Nº 00484

Artes Aplicadas. Certificados de capacitación expedidos por CONET o ENET más título de Nivel Medio.

B.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedras:

B.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.2.-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedras:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia a los Aspirantes No inscriptos en Junta Calificadora de Méritos, con Título Habilitante se realizará teniendo en cuenta la experiencia en la especialidad: Manualidades. En caso de empate se resolverá de acuerdo al domicilio más cercano a la escuela.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-38-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº

CAPITULO X

00484

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: MAESTRO DE PLASTICA

I*REQUISITOS

a) Para aspirantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Bono de Puntaje original extendido por la Junta Calificadora de Méritos.
- Documento de Identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.
- Declaración Jurada de residencia.

b) Para aspirantes no inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Título Docente de la modalidad y/o especialidad. (presentar título analítico, registrado en el departamento de Legajos, Art. 33 Decreto 313/85)
- Documento de identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Ser argentino nativo o por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano, o extranjeros con residencia permanente, estudios cursados y título obtenido en nuestro país.
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

II*ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La adjudicación de suplencias se realizará respetando las siguientes prioridades:

A-Inscriptos en la modalidad en Junta Calificadora de Méritos:

A.1-Con Título Docente.

A.1.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-39-

14 MAYO 1997

RESOLUCION, Nº 00484

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.1.2-Aspirantes que estén realizando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono de puntaje y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberán devolverse a la primera escuela.

A.1.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2-Con Título Habilitante.

A.2.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.2.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-40-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono de puntaje y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberán devolverse a la primera escuela.

A.2.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

Art.2º- Cuando por falta de postulantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos se declare desierto el concurso, podrán optar a Suplencias, aspirantes No inscriptos en el mencionado organismo en el siguiente orden:

///...



///...

-41-

14 MAYO 1997

RESOLUCION, Nº 00484

A-Con Título Docente. (Profesor de Plástica y Arte expedido por la Universidad Nacional de Cuyo y Escuela de Arte; Maestro Nacional de Dibujo expedido por Polivalente de Arte e Instituto Fader, con Bachiller).

A.1.-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B-Con Título Habilitante: (Maestro de Artes Aplicadas expedido por Escuelas de Nivel Medio)

B.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-42-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

B.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

C-Con título supletorio Maestro Nacional de Dibujo (Instituto Fader con estudio medio incompleto, 3º año)

C.1.-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

C.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-43-

14 MAYO 1997

00484

RESOLUCION Nº

C.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia a término y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

C.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

C.2.-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia a los Aspirantes No inscriptos en Junta Calificadora de Méritos, se hará según promedio de Práctica de la Enseñanza. En caso de paridad, se resolverá por el Promedio General obtenido por el aspirante. En el caso de nueva paridad se resolverá teniendo en cuenta el domicilio más cercano a la escuela.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-44-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO XI

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: MAESTRO DE MUSICA

I*REQUISITOS

a) Para aspirantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Bono de Puntaje original extendido por la Junta Calificadora de Méritos.
- Documento de Identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

b) Para aspirantes no inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Título Docente de la modalidad y/o especialidad. (presentar título analítico, registrado en Departamento Legajos. Art. 33º del Decreto 313/95)
- Documento de identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Ser argentino nativo o por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano, o extranjeros con residencia permanente, estudios cursados y título obtenido en nuestro país.
- Declaración Jurada de residencia.
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

II*ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La adjudicación de suplencias se realizará respetando las siguientes prioridades:

A- Inscriptos en la especialidad en Junta Calificadora de Méritos:

A.1- Con Título Docente.

A.1.1- Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1.1- Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

- Con residencia en la Regional de Supervisión

///...



///...

-45-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.1.2-Aspirantes que estén realizando una suplencia a término y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono de puntaje y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberán devolverse a la primera escuela.

A.1.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2-Con Título Habilitante.

A.2.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-46-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

A.2.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.1.2-Aspirantes que estén realizando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono de puntaje y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberán devolverse a la primera escuela.

A.2.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-47-

14 MAYO 199

RESOLUCION N° 0048

A.3-Con Título Supletorio:

A.3.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.3.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.3.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia a término y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, N° de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono de puntaje y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberán devolverse a la primera escuela.

A.3.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.3.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-48-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

Art.2º- Cuando por falta de postulantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos se declare desierto el concurso, podrán optar a Suplencias, aspirantes No inscriptos en el mencionado organismo en el siguiente orden:

A-Con Título Docente. (Profesor de Música para Nivel Primario y Secundario, otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo y otras Universidades Nacionales del país, Profesor Nacional de Música otorgado por Instituto Cuyano de Educación Musical; Maestro de Música otorgado por Polivalente de Artes).

A.1.-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-49-

14 MAYO 196

RESOLUCION Nº 0048

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia a los Aspirantes No inscriptos en Junta Calificadora de Méritos, se hará según promedio de Práctica de la Enseñanza. En caso de paridad, se resolverá por el Promedio General obtenido por el aspirante. En el caso de nueva paridad se resolverá teniendo en cuenta el domicilio más cercano a la escuela.

B-Con Título Habilitante: Profesor de Piano, Teoría y Solfeo (expedido por Conservatorio) con capacitación en Institutos Oficiales de otras provincias o Nacionales, de dos años de duración y comprobante de evaluación, con Nivel Medio completo. Profesor de Nivel Primario y/o Especial, con Título de Profesor de Música (expedido por Conservatorio) Examen de competencia sólo Unidades técnico-prácticas.

B.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

B.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-50-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

B.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedras:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

C-Con Título Supletorio: 1º) Profesor de Piano, Teoría y Solfeo, guitarra, órgano, etc. (expedido por Conservatorio), título de Nivel Medio y examen de competencia.
2º) Profesor de piano, Teoría y Solfeo, guitarra, órgano, etc. (expedido por Conservatorio), más Nivel Medio incompleto (3º año) y examen de competencia.

C.1.-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

C.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

C.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia a término y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

C.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-51-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

C.2.-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia a los Aspirantes No inscriptos en Junta Calificadora de Méritos, con Título Supletorio se realizará teniendo en cuenta el puntaje obtenido en el examen de competencia. En caso de empate, se resolverá de acuerdo al domicilio más cercano a la escuela.



///...

-52-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO XII

MODALIDAD ÷ ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: MAESTRO DE EDUCACION FISICA

I*REQUISITOS

a) Para aspirantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Bono de Puntaje original extendido por la Junta Calificadora de Méritos.
- Documento de Identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

b) Para aspirantes no inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Título Docente de la modalidad y/o especialidad. (presentar título analítico, registrado en el Departamento de Legajos. Art. 3º del Decreto 313/85).
- Documento de identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Ser argentino nativo o por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano, o extranjeros con residencia permanente, estudios cursados y título obtenido en nuestro país..
- Declaración Jurada de residencia.
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines.

II*ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La adjudicación de suplencias se realizará respetando las siguientes prioridades:

A-Inscriptos en la especialidad en Junta Calificadora de Méritos:

A.1-Con Título Docente.

A.1.1-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia en un cargo.

-Con residencia en la Regional de Supervisión

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-53-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.1.2-Aspirantes que estén realizando una suplencia a término y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

En este caso el aspirante presentará una certificación del Director del establecimiento donde actúa, en la que se indique su condición de Suplente con Nombre y Apellido completo, Nº de Documento, puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, modalidad y/o especialidad y Certificado de Aptitud Psicofísica (fotocopia autenticada). Esto no eximirá de la presentación del bono de puntaje y Certificado de Aptitud Psicofísica originales que luego de mostrarse, deberán devolverse a la primera escuela.

A.1.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

Art.2º- Cuando por falta de postulantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos se declare desierto el concurso, podrán optar a Suplencias, aspirantes No inscriptos en el mencionado organismo en el siguiente orden:

///...



///...

-54-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

A-Con Título Docente. (Profesor Nacional de Educación Física o Maestro de Educación Física, I.E.F.)

A.1.-Sin cargo titular o menos de quince (15) horas cátedra:

A.1.1-Aspirantes que no estén desempeñando ninguna suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.2-Aspirantes que estén desempeñando una suplencia y que sin incurrir en incompatibilidad horaria quieran realizar otra suplencia.

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.1.3-Aspirantes que se desempeñen en establecimientos no oficiales:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

A.2.-Con cargo titular docente o no docente o más de quince (15) horas cátedra:

-Con residencia en la Regional de Supervisión en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

-Con residencia en otra Regional de Supervisión.

La adjudicación de la Suplencia a los Aspirantes **No inscriptos** en Junta Calificadora de Méritos, con Título Docente, se hará según promedio de Práctica de la Enseñanza. En caso de paridad, se resolverá por el Promedio General obtenido por el aspirante. En el caso de nueva paridad se resolverá teniendo en cuenta el domicilio más cercano a la escuela.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-55-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO XIII
MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: INSPECTOR TECNICO DE MATERIA ESPECIAL → MANUALIDADES

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio de la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Certificado de buena conducta actualizado.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La suplencia para el cargo de Inspector Técnico de Materia Especial, Nivel Primario, serán ofrecidos por el Inspector Técnico General a:

- A) Maestros que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Inspectiva de la especialidad en el Nivel Primario.
La adjudicación de la Suplencia se hará según orden de méritos y puntaje obtenido en el mencionado concurso.
Si se tratase de concursos distintos, según antigüedad del mismo.

Art.2º- Cuando no hubieren aspirantes en las condiciones precedentes, el Inspector Técnico General ofrecerá la Suplencia Inspectiva a:

- A) Maestros titulares de la especialidad, inscriptos a tal efecto en Junta Calificadora de Méritos.
La adjudicación de la Suplencia se hará según Orden de Méritos y puntaje otorgado por dicho Organismo.

Art.3º- Los Maestros aspirantes a reemplazos de Inspección Técnica de Materia Especial se inscribirán en Junta Calificadora de Méritos cuando el Gobierno Escolar así lo disponga.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

Art.4º- Los rubros y valores para la tabulación de los aspirantes estarán a cargo de Junta Calificadora de Méritos y son los siguientes:

- A) Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-56-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº
00484

por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B) Antigüedad en la Jerarquía (como suplente en el cargo Inspectivo) computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C) Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D) Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.5º- Las Suplencias de Inspector Técnico de Materia Especial serán ofrecidas por el Inspector Técnico General, previa convocatoria por la prensa y con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Art.6º- La suplencia terminará por:

A) Presentación del titular del cargo o de un titular en el caso de cargo vacante.

B) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

...///



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO XIV

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA

CARGO: INSPECTOR TECNICO DE MATERIA ESPECIAL → EDUCACION PLASTICA

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio de la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Certificado de buena conducta actualizado.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La suplencia para el cargo de Inspector Técnico de Materia Especial, Nivel Primario, serán ofrecidos por el Inspector Técnico General a:

- A) Maestros que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Inspectiva de la especialidad en el Nivel Primario.
La adjudicación de la Suplencia se hará según orden de méritos y puntaje obtenido en el mencionado concurso.
Si se tratase de concursos distintos, según antigüedad del mismo.

Art.2º- Cuando no hubieren aspirantes en las condiciones precedentes, el Inspector Técnico General ofrecerá la Suplencia Inspectiva a:

- A) Maestros titulares de la especialidad, inscriptos a tal efecto en Junta Calificadora de Méritos.
La adjudicación de la Suplencia se hará según Orden de Méritos y puntaje otorgado por dicho Organismo.

Art.3º- Los Maestros aspirantes a reemplazos de Inspección Técnica de Materia Especial se inscribirán en Junta Calificadora de Méritos cuando el Gobierno Escolar así lo disponga.

III* ANTECEDENTES EVALUADOS

Art.4º- Los rubros y valores para la tabulación de los aspirantes estarán a cargo de Junta Calificadora de Méritos y son los siguientes:

- A) Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-58-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B) Antigüedad en la Jerarquía (como suplente en el cargo Inspectivo) computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C) Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D) Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.5º- Las Suplencias de Inspector Técnico de Materia Especial serán ofrecidas por el Inspector Técnico General, previa convocatoria por la prensa y con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Art.6º- La suplencia terminará por:

A) Presentación del titular del cargo o de un titular en el caso de cargo vacante.

B) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

...///



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-59-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO XV
MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: INSPECTOR TECNICO DE MATERIA ESPECIAL →MUSICA

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio de la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Certificado de buena conducta actualizado.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La suplencia para el cargo de Inspector Técnico de Materia Especial, Nivel Primario, especialidad Música, serán ofrecidos por el Inspector Técnico General a:

A) Maestros que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Inspectiva de la especialidad en el Nivel Primario.
La adjudicación de la Suplencia se hará según orden de méritos y puntaje obtenido en el mencionado concurso.
Si se tratase de concursos distintos, según antigüedad del mismo.

Art.2º- Cuando no hubieren aspirantes en las condiciones precedentes, el Inspector Técnico General ofrecerá la Suplencia Inspectiva a:

A) Maestros titulares de la especialidad, inscriptos a tal efecto en Junta Calificadora de Méritos.
La adjudicación de la Suplencia se hará según Orden de Méritos y puntaje otorgado por dicho Organismo.

Art.3º- Los Maestros aspirantes a reemplazos de Inspección Técnica de Materia Especial se inscribirán en Junta Calificadora de Méritos cuando el Gobierno Escolar así lo disponga.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

Art.4º- Los rubros y valores para la tabulación de los aspirantes estarán a cargo de Junta Calificadora de Méritos y son los siguientes:

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-60-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

A) Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto

por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B) Antigüedad en la Jerarquía (como suplente en el cargo Inspectivo) computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C) Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D) Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.5º- Las Suplencias de Inspector Técnico de Materia Especial serán ofrecidas por el Inspector Técnico General, previa convocatoria por la prensa y con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Art.6º- La suplencia terminará por:

A) Presentación del titular del cargo o de un titular en el caso de cargo vacante.

B) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

...///



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-61-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

CAPITULO XVI

MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA

CARGO: INSPECTOR TECNICO DE MATERIA ESPECIAL → EDUCACION FISICA

I* REQUISITOS

- Título Docente correspondiente a la modalidad del establecimiento.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio de la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.
- Certificado de buena conducta actualizado.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art.1º- La suplencia para el cargo de Inspector Técnico de Materia Especial, Nivel Primario, especialidad Educación Física, serán ofrecidos por el Inspector Técnico General a:

A) Maestros que hayan aprobado el Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Inspectiva de la especialidad en el Nivel Primario.
La adjudicación de la Suplencia se hará según orden de méritos y puntaje obtenido en el mencionado concurso.
Si se tratase de concursos distintos, según antigüedad del mismo.

Art.2º- Cuando no hubieren aspirantes en las condiciones precedentes, el Inspector Técnico General ofrecerá la Suplencia Inspectiva a:

A) Maestros titulares de la especialidad, inscriptos a tal efecto en Junta Calificadora de Méritos.
La adjudicación de la Suplencia se hará según Orden de Méritos y puntaje otorgado por dicho Organismo.

Art.3º- Los Maestros aspirantes a reemplazos de Inspección Técnica de Materia Especial se inscribirán en Junta Calificadora de Méritos cuando el Gobierno Escolar así lo disponga.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

Art.4º- Los rubros y valores para la tabulación de los aspirantes estarán a cargo de Junta Calificadora de Méritos y son los siguientes:

///...



///...

-62-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

A)Antigüedad en la docencia como titular a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto

por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B)Antigüedad en la Jerarquía (como suplente en el cargo Inspectivo) computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C)Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%---0.50 punto p/año.

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

D)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.5º- Las Suplencias de Inspector Técnico de Materia Especial serán ofrecidas por el Inspector Técnico General, previa convocatoria por la prensa y con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Art.6º- La suplencia terminará por:

A)Presentación del titular del cargo o de un titular en le caso de cargo vacante.

B)Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.

...///



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

-63-

14 MAYO 1997

RESOLUCION N° 00484

CAPITULO XVII
MODALIDAD → ENSEÑANZA COMUN - EDUCACION PRIMARIA
CARGO: MATRIMONIO DOCENTE
CALENDARIO COMUN O TEMPORADA DE JORNADA SIMPLE

I* REQUISITOS

a) Para Personal titular de la Repartición.

- Titulo Docente correspondiente a la modalidad Educación Primaria Común.
- Revistar en situación activa y con efectiva prestación de servicio en el momento del concurso.
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años de ejercicio de la docencia.
- Certificado de aptitud psico-física original actualizado por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Acta de Matrimonio. (fotocopia autenticada)

b) Para aspirantes inscriptos en Junta Calificadora de Méritos.

- Bono de Puntaje original extendido por Junta Calificadora de Méritos.
- Documento de identidad (original y copia).
- Certificado de aptitud psicofísica original, extendido por Sistema de Salud Laboral de la Provincia de Mendoza:
 - Definitivo
 - Relativo
 - Provisorio (sólo por el término que sea extendido y cesará si no se renueva)
- Declaración Jurada de cargos, con horario que cumple.

II* ORDEN DE PRIORIDADES

Art. 1º.- La suplencia en el cargo de Matrimonio Docente de Calendario Común o Temporada de Jornada Simple, será ofrecido por el Inspector Técnico Seccional a:

A) Maestros titulares con Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición para la Jerarquía Directiva en la modalidad común, que no hayan optado a cargo alguno y que reúnan los requisitos establecidos en el punto I:

A.1- Con el cónyuge Docente Titular.

A.1.1- De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

A.1.2- De otra Regional.

A.2- Con el cónyuge Docente Suplente.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-64-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

A.2.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

A.2.2-De otra Regional.

La adjudicación de la Suplencia se hará según orden de méritos y puntaje obtenido en el mencionado concurso. Si se tratase de concursos distintos, según antigüedad del mismo.

Art.2º- Cuando se declare desierto por falta de postulantes, en las condiciones requeridas por el artículo anterior, la suplencia se ofrecerá a:

A) Maestro Secretario Titular.

A.1-Con el cónyuge Docente Titular.

A.1.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

A.1.2-De otra Regional.

A.2-Con el cónyuge Docente Suplente.

A.2.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

A.2.2-De otra Regional.

B) Maestro de Grado titular de la modalidad Educación Primaria Común que reúna el requisito de antigüedad, siete años como titular en establecimientos estatales de la Provincia de Mendoza:

B.1-Con el cónyuge Docente Titular.

B.1.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

B.1.2-De otra Regional.

B.2-Con el cónyuge Docente Suplente.

B.2.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

B.2.2-De otra Regional.

C) Maestro de Grado titular de la modalidad Educación Primaria Común que no reúna el requisito de antigüedad, (en estricto orden decreciente)

C.1-Con el cónyuge Docente Titular.

C.1.1-De la Regional de Inspección en que funciona

///...



///...

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

la escuela cuyo cargo se ofrece.

C.1.2-De otra Regional.

C.2-Con el cónyuge Docente Suplente.

C.2.1-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

C.2.2-De otra Regional.

La adjudicación de la Suplencia se hará según el puntaje que resulte de la tabulación en el punto III "Antecedentes Evaluables".

Art.3º- A los efectos de la realización del concurso a cargo del Inspector Técnico Seccional, se requerirá a los postulantes la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto I, y avale los antecedentes evaluables.

Los postulantes volcarán los datos de dicha documentación en la Declaración Jurada que llenarán a los efectos del concurso y presentarán Declaración Jurada de Cargos y de lazos consanguíneos y afines.

III* ANTECEDENTES EVALUABLES

Al Docente que concursa para ocupar la suplencia en Jerarquía Directiva, de Escuela para Matrimonio Docente y que se encuentre en las condiciones requeridas en los Art. 1º y 2º, se le tabularán los siguientes antecedentes:

A)Antigüedad en la docencia como titular en escuelas oficiales de la Provincia de Mendoza Arts. 15º de la Ley 4934 y 15 de la Ley 24049 a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 15 puntos.

B)Antigüedad como titular en la escuela concursada a la fecha del concurso computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

C)Antigüedad en la Jerarquía (como suplente en los cargos de Vicedirector, Director Maestro y Director) computada en años, meses y días: un (1) punto por año (0.083 por mes o fracción mayor de 15 días) hasta 10 puntos.

D)Concepto Profesional de los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha del concurso:

-Por concepto Distinguido 100%-----1 punto p/año.

-Por concepto Distinguido 98% a 99%-----1 punto p/año.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

-66-

14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

-Por concepto Muy Bueno no menor a 96%---0.25 puntos p/año.

E)Asistencia de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores:

-Por Asistencia Perfecta-----0.50 puntos p/año.

-Por Asistencia como mínimo 98%-----0.25 puntos p/año.

Art.4º- En caso de empate, la prioridad para la adjudicación responderá al siguiente orden:

A)Antigüedad en la docencia como titular, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.

B)Antigüedad total reconocida en la docencia, a la fecha del concurso teniendo en cuenta años, meses y días.

Art.5º- Cuando se presentare sólo un Matrimonio Docente que reúna los requisitos se prescindirá de la tabulación indicada en el punto III de este Anexo.

Art.6º- Agotadas las instancias anteriores sin que se haya cubierto la suplencia, la misma se ofrecerá a Matrimonio Docente Suplente, inscripto en Junta Calificadora de Méritos en la modalidad Educación Primaria Común en el siguiente orden:

A-De la Regional de Inspección en que funciona la escuela cuyo cargo se ofrece.

B-De otra Regional.

La adjudicación de la Suplencia se hará según puntaje otorgado por Junta Calificadora de Méritos.

En caso de empate se resolverá de acuerdo al promedio de Práctica de la Enseñanza. En caso de nuevo empate, se resolverá por el Promedio General obtenido por el aspirante.

De persistir la paridad se resolverá teniendo en cuenta el domicilio más cercano a la escuela.

En este caso los aspirantes al cargo deberán presentar:

-Bono de Puntaje otorgado por Junta Calificadora de Méritos.

-Documento de Identidad.

-Certificado de Aptitud Psico-físico.

-Acta de Matrimonio.

-Declaración Jurada de cargos.

-Declaración Jurada de domicilio.

Art.7º- El ofrecimiento de suplencias para el cargo de Matrimonio Docente estará a cargo del Inspector Técnico Seccional correspondiente, quien hará la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

///...

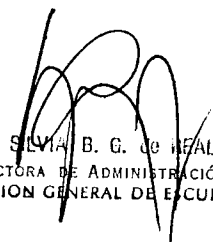
-67-

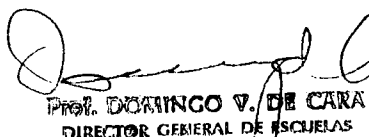
14 MAYO 1997

RESOLUCION Nº 00484

El acta labrada con el resultado del concurso, las declaraciones juradas y la documentación presentada por los postulantes, serán elevadas a Junta Calificadora de Méritos, directamente por el Inspector Técnico Seccional interviniente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al otorgamiento de la suplencia. Junta Calificadora de Méritos deberá dictaminar en un término no mayor de tres (3) días, elevando las actuaciones a Secretaría Técnica para el dictado de la Resolución respectiva (Art.191º -Decreto 313/85-).

- Art.8º-** Al cónyuge de un Director Suplente en escuelas para Matrimonio Docente, se le concederá automáticamente el traslado transitorio, para desempeñarse en la misma escuela que aquél, a fin de mantener la integración del núcleo familiar y mientras dure la suplencia.
- Art.9º-** Cuando la situación de revista del cónyuge sea maestro de grado suplente (sin cargo titular en otra escuela) continuará su prestación de servicio mientras dure la suplencia de su cónyuge en el cargo directivo.
- Art.10º-** Al Director Suplente y a su cónyuge que se desempeñen en escuelas de temporada se le dará continuidad en el cargo a los efectos del ejercicio del mismo, mientras dure la suplencia.
- Art.11º-** Si uno de los cónyuges renuncia a la suplencia impedirá la continuación del otro cónyuge en el cargo, por la ruptura de la figura del matrimonio docente.
- Art.12º-** La suplencia terminará por:
- A) Presentación de un titular.
 - B) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley 4934 y sus concordantes del Decreto 313/85 o de otros deberes impuestos por la normativa vigente, previo informe del Superior Jerárquico.


Cont. SILVIA B. G. DE NEALE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS


Prof. DOMINGO V. DE CAVA
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS